

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 6'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

Circular núm. 105

A los efectos del art. 26 del Reglamento vigente de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio del presente BOLETIN que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente y recurso de alzada promovido por don José López Montaña, contra la resolución de este Gobierno revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Villayón, por el cual se autorizó al declarante un cerramiento de terreno.

Oviedo 9 de Octubre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela de la Cueva.

(R. al núm. 1.451).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Ordenanzas vigentes de la Renta de Aduanas, exceptúan del requisito del marchamo a los pañuelos de espumilla de seda, por cuyo motivo dicha mercancía se halla obligada en su circulación a ir acompañada de una guía, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 23 de Marzo de 1893.

Semejante cortapisa dificulta las operaciones del comercio, por tratarse de un artículo que se acostumbra a vender en pequeñas partidas.

Para obviar ese inconveniente, el comerciante de Madrid D. Ramón Pallarés, ha solicitado que las Aduanas impongan el sello de marchamo a los pañuelos de espumilla, como se verifica con la mayor parte de los tejidos, con lo que aquellos

podrán circular sin necesidad de guías.

Esta modificación, que es beneficiosa, no ofrece inconveniente alguno en la actualidad, porque el marchamo que hoy usan las Aduanas no mancha ni deteriora los tejidos, como sucedía con el sello de plomo que antiguamente se usaba y que motivó la exención de marchamo a los pañuelos de espumilla.

No existe, por lo tanto, inconveniente alguno en que se lleve a cabo la innovación mencionada, y solo hay que cuidar de que las existencias de pañuelos de espumilla que el comercio tiene en la actualidad, y que constan en las cuentas corrientes con las Administraciones de Aduanas, se legitimen también con el sello de marchamo, cancelándose dichas cuentas y dejándose de expedir las guías que en la actualidad les son necesarias para su circulación legal.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Octubre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de Vuestra Majestad, Amós Salvador.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Aduanas impongan el sello de marchamo a los pañuelos de espumilla de seda.

2.º Que las Aduanas inviten a los comerciantes que, según las cuentas corrientes, tengan existencias de dicha mercancía, a que la presenten en el término preciso de quince días después de la publicación de este Real decreto para que se imponga el referido marchamo.

Y 3.º Que pasado el menciona-

do plazo, se anulen las cuentas corrientes del expresado género, que para la circulación quedará sujeto al régimen general establecido para los demás tejidos, entendiéndose, por lo tanto, reformados en aquel sentido la regla 4.ª del art. 207 de las Ordenanzas de Aduanas y el Real decreto de 23 de Marzo del año último.

Dado en San Sebastián a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado a este Ministerio por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército; la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido a bien disponer que la Plana Mayor y oficinas del regimiento Infantería de reserva de Oviedo, número 63, se trasladen desde dicha capital a Cangas de Onís, en donde fijarán su residencia, efectuándose el transporte del personal, material y documentación por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1894.—López Domínguez.

Señor.....

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Carreteras

D. Francisco Portela, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Lugo a Rivadeo, sección de Rivadeo a Meira, es preciso ocupar en el concejo de San Tirso de Abres, entre otras fincas rústicas, una señalada en la nómina rectificada con el núm. 148, propia de los herederos de D.ª Tomasa Llenderozos, y no pudiendo ser notifica-

dos para que designasen perito que les representase en la tasación de dicha finca, por no ser conocidos e ignorarse su paradero; en providencia de este día, acordé segregar dicha finca, del expediente general y formar para ella uno especial, y publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los interesados en el plazo de cincuenta días, puedan tomar parte en este expediente, transcurrido dicho plazo sin haber manifestado algo, se entiende que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias sucesivas de expropiación, según previene el párrafo 3.º, art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 27 de Septiembre de 1894.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

Hago saber: que D. Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón González Díaz, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Josefina», sita en terreno realengo del pueblo de Niembro, paraje llamado la Juaca, parroquia de Barro, concejo de Llanes; lindante al Norte con tejares de D. Faustino Suárez, vecino de Niembro; al Sur, con la carretera de Llanes; al Este con el pueblo de Niembro y al Oeste con casa de don José Amieva, en el Alloro.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra abierta en el sitio llamado la Juaca, a cincuenta metros próximamente de la Fábrica de ladrillo de D. Federico Pardo, vecino de Niembro, cuya Fábrica se halla al N. 20º E. de dicha calicata y desde dicho punto se medirán al Norte cien metros; al Sur doscientos; al Este seiscientos y al Oeste cuatrocientos metros, y trazando perpendiculares a estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las treinta hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.408 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Octubre de 1894.—Francisco Portela.

Hago saber: Que D. José de la Roza, vecino de Riaño, en Langreo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Anieves», sita en el Llano de la Peña de Anieves, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo; lindante por todos rumbos con terreno de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de un establo deteriorado de D. Tomás Farpón, desde el que se medirán al Oeste cien metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta en dirección Oeste se medirán trescientos metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta en dirección Norte doscientos metros para la 2.^a; de ésta en dirección Este seiscientos metros para la 3.^a; de ésta en dirección Sur doscientos metros para la 4.^a; y de ésta á estaca auxiliar trescientos metros, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.409 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Octubre de 1894.—Francisco Portela.

Hago saber: que D. José de la Roza, vecino de Riaño, en Langreo, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Veguina», sita en Peña de Veguina y Anieves, parroquia de Tudela y San Julian de Box, concejo de Oviedo; lindante al Norte con el rio Nalón, por el Este por el reguero de Veguina y por el Sur y el Oeste con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de la casa-estación de Tudela-Veguina correspondiente á la línea férrea de Soto del Rey á Ciaño, Santa Ana; desde el que se medirán al Sur 400 metros ó los que resulten hasta el margen ú orilla

izquierda del rio Nalón y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a estaca en dirección Este se medirán 500 metros; de 1.^a á 2.^a al Sur 200 metros; de 2.^a á 3.^a en dirección Oeste 1.000 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 200 metros, y de 4.^a á auxiliar en dirección Este se medirán 500 metros y quedará cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.410 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 9 de Octubre de 1894.—Francisco Portela.

Hago saber: que D. David Levat, vecino de Paris, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Golondrina», sita en el paraje llamado Riondina, parroquia de Navaces, concejo de Castrillón; lindante al N. con la mina «Tres Amigos», y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida se halla en el centro de una calicata que hay sobre un filón de hierro en el expresado paraje á una distancia de cerca de treinta metros al mar; desde dicho punto á la iglesia de Bayas Norte 88° O.; á la iglesia de Sta. María del Mar N. 142° E.; al faro de San Juan de Nieva N. 89° E.; desde aquel punto se medirán al S. 40° Oeste 900 metros y se fijará una estaca auxiliar A; desde aquel punto al O. 40° N. 150 metros estaca número 1; desde la misma estaca auxiliar al E. 40° S. 150 metros, estaca núm. 2; desde estas dos estacas con dirección S. 40° O. 800 metros y se fijarán las estacas números 3 y 4, quedando así cerrado el rectángulo de veinticuatro hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.411, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Octubre de 1894.—Francisco Portela.

Hago saber: que D. Manuel Gutiérrez Soto, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Rochils», sita en el paraje

llamado El Charcón, parroquia de Lindes, concejo de Quirós; lindante por todos los rumbos con terrenos de D. Manuel Nieto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la zanja ó calicata hecha en el mismo sitio del Charcón, desde cuyo punto y en dirección 30° al SE. se medirán 100 metros para colocar la primera estaca, y de ésta en dirección 120° al NE. se medirán 500 metros y se colocará la 2.^a estaca; de ésta en dirección 210° al NO. se medirán 400 metros para colocar la 3.^a estaca; de ésta en dirección 300° al SO. se medirán 200 metros y se colocará la 4.^a estaca; de ésta en dirección 30° al SE. se medirán 200 metros para colocar la 5.^a estaca; de ésta en dirección 300° al SO. se medirán 800 metros para colocar la 6.^a estaca; de ésta en dirección 30° al SE. se medirán 200 metros para colocar la 7.^a estaca, y de ésta en dirección 120° al NE. se medirán 500 metros para llegar á la 1.^a estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.412, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 9 de Octubre de 1894.—Francisco Portela.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia, en los concejos y días que á continuación se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Cabrales

Del 20 al 27 de Octubre de 1894.

«González Posada», hierro y otros, sita en el paraje llamado Camel de la Joriosa, parroquia de San Roque. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, vecino de esta capital, como apoderado de D. Miguel González Posada.

Concejo de Llanes

Del 24 al 31 de id.

«La Concepción», carbon, sita en el paraje llamado Mestas de Ardisana, parroquia de Ardisana. Registrada por D. Pedro Morán, vecino de Meré, en Llanes.

Concejo de Villaviciosa

Del 26 de id. al 2 de Noviembre.

«Teresa», hierro, sita en el paraje llamado Monte de Llosona, parroquia de Tornón. Registrada por D. Bernardo de la Vallina Fernández, vecino de Villaviciosa.

Linda al Este con lamina «Abundante».

Oviedo 8 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Con el noble propósito de salvar de futuras contingencias un importante monumento asturiano, el señor D. Eusebio Murillo, ilustrado Farmacéutico de Belmonte, obtuvo del Ayuntamiento de Somiedo la correspondiente autorización para separar á su costa y depositar después en el Museo provincial de Antigüedades, la inscripción conocida con el nombre de «Peña escrita de Rozada», que estaba en términos de la parroquia de Las Viñas, de Somiedo, conmemorando la vía allí abierta siendo Rey de Asturias D. Fruela II.

El citado señor Murillo cumplió dicho acuerdo, y renunciando á toda clase de indemnizaciones por sus muchos trabajos y gastos, ha depositado el indicado monumento en el Museo Arqueológico Asturiano, mereciendo así unánime voto de gracias, que se hace público en este diario oficial.

Oviedo 5 de Octubre de 1894.—El Vicepresidente, Guillermo Estrada.—El Vocal Secretario, Fermín Canello.

(R. al núm. 1.459)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE GRANDAS DE SALIME

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año económico de 1893-94.

Sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1894

Leida y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida.

Aprobar el balance y cuenta trimestral de la contabilidad municipal verificado en el día anterior.

Nombrar al Secretario D. Francisco Mesa, Comisionado para la presentación ante la Comisión provincial de los documentos correspondientes al reemplazo actual y de los mozos que tienen que ir al juicio de exenciones ante la misma, abonándole por indemnización de gastos de viaje 125 pesetas.

Y por último, y después de quedar el Ayuntamiento enterado de haber sido aprobado por el Sr. Gobernador el presupuesto municipal ordinario para 1894-95, se acordó pagar á los empleados del municipio sus haberes del tercer trimestre; 50 pesetas al contratista del alumbrado público; 38 pesetas y media á D.^a Carlota Pérez, por alquiler de la casa de su propiedad que ocupó la Administración de Correos y Telégrafos; 25 pesetas á D. Ricardo Sancio, en concepto de retribución por tallar los mozos del reemplazo de este año y revisiones anteriores, y 48 pesetas al Médico titular don Facundo Quintana por los reconocimientos de padres y hermanos de los mozos de dichos reemplazos pa-

ra justificar las exenciones alegadas.

Sesión de 15 de Abril

Leida y aprobada el acta de la anterior por el Secretario, comisionado para la presentación ante la Comisión provincial de los mozos del reemplazo de este año y revisiones anteriores, se manifestó que los que alegaran defecto físico y reconocidos ante dicha Comisión, resultaran inútiles para el ejército.

Se acordó proceder al arriendo a venta exclusiva de las especies de carnes en fresco y líquidos al por menor para el año económico de 94 á 95, fijando los precios máximos que podrá percibir el arrendatario por dichos artículos.

También se acordó satisfacer á D. Antonio Piquín 50 pesetas en concepto de retribución por dos meses que dió escuela á los niños de la parroquia de Villarpedre y otra igual cantidad á D. Francisco Vázquez por darla en igual período á los de la hijuela de Salime.

También se aprobó la cuenta de los socorros facilitados á los mozos del expresado reemplazo y revisiones que se presentaron ante la Comisión provincial á sufrir el reconocimiento, importantes 32 pesetas y que se satisficiesen con cargo al capítulo 1.º

Y por último se acordó pasar á la Comisión de Caminos y Policía urbana y rural una instancia de don Antonio Iglesias, referente al cerramiento de un camino público hecho por D. Manuel Bermúdez Montesión.

Sesión de 22 de Abril

Leida y aprobada el acta anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conforme con el dictamen de la Comisión de Caminos, se acordó ordenar la desaparición de cierro de un camino público que desde la parte inferior de la casa en que habita Antonio Iglesias, pasaba por junto á la de Manuel Bermúdez, recibíendose antes por el Sr. Alcalde para justificar si existía antes dicho camino sin el cierro que denunció el Iglesias, la oportuna información.

Se aprobó la cuenta presentada por D. José Mesa Martínez, del papel, sellos de todas clases, plumas y otros objetos para gastos de oficina, importante 151 pesetas y media.

Y por último quedó enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil de 14 del propio Abril, transcribiendo la Real orden que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, devolviendo para archivar en este Ayuntamiento el expediente general de las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último, conforme al art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión de 29 de Abril

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar las diligencias practicadas ante la Alcaldía y el auto dictado por la misma mandando que D. Manuel Bermúdez franquease el camino público

que había cerrado en el barrio de Las Campas.

Y por último se acordó aprobar el padrón de rectificación de vecinos de 1.º de Enero último, y que se exponga al público por término de quince días.

Sesión de 6 de Mayo

Por no haberse reunido número suficiente de Concejales, no se celebró sesión.

Sesión de 13 de Mayo

Leida y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial recibida, se acordó su cumplimiento, como también aprobar el balance de la contabilidad municipal verificado en 30 de Abril último.

Se acordó asimismo pagar el alquiler de la casa cuartel de la Guardia civil, de los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, importante 90 pesetas, y que desde el primero de dicho Mayo se tenga por arrendada provisionalmente la casa de D. Manuel Magadán, sita en la plaza de esta villa para cuartel de la expresada fuerza, excepción hecha del piso terreno, en la renta anual de 250 pesetas, bajo las condiciones del contrato otorgado entre el señor Presidente y el Magadán en 2 de Septiembre de 1893.

Se acordó pagar lo que se adeuda al Hospital provincial por estancias de enfermos pobres y el importe del cupo de consumos del cuarto trimestre.

Y por último se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente instruido para que D. Manuel Bermúdez franquease un camino público que había cerrado, en virtud de haber interpuesto el recurso dealzada Bermúdez, del acuerdo de 22 de Abril último.

Sesión de 27 de Mayo

Leida y aprobada el acta anterior, el Ayuntamiento acordó ver con disgusto la supresión de la Estación Telegráfica y Estafeta de esta villa; que el Sr. Alcalde eleve una respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que sean restablecidas en atención á los perjuicios que se irrogan con tal supresión á esta zona occidental de la provincia y en especial á este concejo y á los de Oscos, Peseoz, Illano, Ibias y parte del de Allande, sin vías de comunicación.

Se acordó dejar cesante al celador interino nombrado por este Ayuntamiento y que se le satisfagan sus haberes vencidos.

Se acordó aprobar en el estado que mantiene el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de 1894-95, y que de no dar resultado la tercera subasta en venta á la exclusiva, proceder al encabezamiento forzoso del grupo de vinos, aguardientes y licores, disponiéndose lo demás necesario para su realización.

Visto que no se presentó reclamación alguna contra el padrón de rectificación de vecinos, se acordó aprobarlo definitivamente.

Y por último, se acordó que, de no

acceder el Sr. Ministro de la Gobernación á que sea restablecida dicha línea telegráfica, se le ruegue en la instancia antes mencionada se digne ceder á este Ayuntamiento los materiales de la propia línea con el fin de establecer un servicio telefónico.

Sesión de 3 de Junio

Leida y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

El cumplimiento de la correspondencia oficial recibida hasta la fecha.

No habiendo dado resultado el concierto forzoso sobre vinos, aguardientes y licores, se acordó declarar imposible ó irrealizable dicho encabezamiento, y que toda vez no quedaba otro medio para hacer efectivo el cupo de consumos, sal y recargos, que el del repartimiento vecinal, se remitiese el mencionado expediente de adopción de medios á la Administración de Hacienda con atenta instancia en súplica de que autorice dicho repartimiento vecinal por todo el cupo de consumos, y que á la vez se le mandase la relación de nombres para el nombramiento de la Junta repartidora.

Se aprobó el balance de la contabilidad municipal verificado el 31 de Mayo último, y la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio y anteriores.

Se acordó que el Sr. Presidente averigüe si José Gancedo y Díaz y José María Gancedo y García, que ingresaron en el Hospital provincial son ó no de este concejo y si tienen bienes de fortuna.

Vista el acta ó dictamen de la Comisión de este Ayuntamiento nombrada en 18 de Febrero último, emitido en unión de la nombrada por la de San Martín de Oscos, respecto á la variación del mojón de Vitureiras, se acordó aprobarlo.

Sesión de 10 de Junio

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida; autorizar á D. José Ramón Carrizo, vecino de Oviedo, para reclamar y percibir el premio correspondiente por la formación de la matrícula industrial, expedición de patentes á industriales, de la tarifa 5.ª del ejercicio de 1893 á 94, y por la formación del padrón de cédulas personales de 92 á 93.

Se acordó también proceder á la subasta del servicio y suministro del alumbrado público durante el año de 94 á 95, y se nombró al efecto la oportuna Comisión que asistiese al acto.

Y por último, cumpliendo orden superior, se acordó remitir al señor Gobernador civil el expediente general de las elecciones municipales, y el de reclamaciones, verificadas en Noviembre último.

Sesión de 17 de Junio

No se celebró sesión, por no ha-

berse reunido número suficiente de Concejales.

Sesión de 24 de Junio

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dar cumplimiento á la correspondencia oficial recibida.

Devuelto, aprobado por la Administración de Hacienda, el expediente de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos de 94 á 95 y el nombramiento de repartidores, se acordó posesionarles enseguida para que con urgencia procedan á la formación del oportuno repartimiento de consumos.

Se autorizó á D. José Ramón Carrizo para recoger de la Administración los recibos talonarios de territorial é industrial.

Aprobar y pagar á Antonio Iglesias la cuenta de los socorros y luces facilitados á presos detenidos en las cárceles de esta villa, importantes 8 pesetas y media; aprobar también la presentada por D. Ricardo Sancio, de los socorros facilitados á pobres transeúntes, importante 9 pesetas 50 céntimos, y que se les satisficiesen; como también 6 pesetas á D. Francisco Abad, importe de cristales para los balcones de la Casa Consistorial y su colocación en los mismos.

Se acordó reclamar del expendedor de cédulas personales relación del número y clase de las expensas del ejercicio de 1892 á 93; que ingrese en la Depositaria el recargo municipal que de las mismas adeude; como también de las expensas del ejercicio de 1893 á 94.

Se examinaron y fallaron varios expedientes de prófugos.

Y por último se acordó verificar varios pagos para material del Registro civil; alquiler de la casa cuartel, de la de Correos y Telégrafos; los haberes de los empleados del Municipio; contratista del alumbrado público; impresos y otros gastos de oficina.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Septiembre último.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal, firmamos la presente en Grandas de Salime á 2 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Ricardo Magadán.—El Secretario, Francisco Mesa.

(R. al núm. 1.449).

**Alcaldía constitucional
DE BOAL**

D. José María Santa Eulalia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que verificado en sesión pública del día doce de Agosto último el sorteo de los contribuyentes para formar la Junta de asociados que debe regir en el corriente ejercicio económico, resultaron elegidos los señores siguientes:

Primera sección

D. Domingo Santa Eulalia López, de Boal.

D. Francisco Mógica, de Rodella.
D. Pedro García Carvajales, de La Cruz.

D. Andrés Fernández, de Cerredo.

Segunda sección

D. Francisco González García, de Serandinas.

D. Salvador García Gómez, de idem.

D. Juan Francisco Arias, de La Canal.

Tercera sección

D. Santiago Fernández, de Gumio.

D. José Álvarez, de Rozadas.

Cuarta sección

D. José Martínez, de Castrillón.

D. Valentin Álvarez, de Mestas.

Quinta sección

D. José Rón Celaya, de Merón.

Sexta sección

D. Vicente Álvarez, de Doiras.

D. José Guerra Pérez, de id.

Boal Octubre 5 de 1894.—José María Santa Eulalia.

(R. al núm. 1.464).

Alcaldía constitucional

DE YERNES Y TAMEZA

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día primero de Julio último, y previa tramitación de sus correspondientes expedientes, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales y con las condenaciones consiguientes, á los mozos del actual Reemplazo, que han dejado de hacer su presentación á los llamamientos que se les hicieron y que á continuación se expresan;

Reemplazo de 1894.

Número 1. Jacinto Suárez Martínez, hijo de Alonso y María, de Villarriz, en ignorado paradero.

12. Dionisio Fernández y Fernández, de Francisco y Teresa, de Yernes, en la isla de Cuba.

13. José Fernández y Fernández, de Angel y Eulalia, de id., en idem.

En su consecuencia, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura en su caso, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos con las seguridades debidas.

Consistoriales de Yernes y Tameza y Octubre 3 de 1894.—Cipriano Fernández.

(R. al núm. 1.462).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre dos de mil ochocientos noventa y cuatro, en el pleito de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de

la una, como demandante, Manuel Alonso Gutiérrez, propietario y vecino de Avilés, representado primeramente por el que fué Procurador de estos Tribunales D. José María Suárez, y despues por los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado D. José Fernández Perdonés, comerciante y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Félix Elvira y Abogado D. Indalecio Corujedo, sobre posesión de cinco octavas partes de una cuarta de varias casas y otros extremos.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar á estimar la excepción de cosa juzgada por el demandado ni la falta de personalidad que éste atribuye al demandante y se absuelve á D. José Fernández Perdonés, de la presente demanda contra él formulada por D. Manuel Alonso Gutiérrez, sin perjuicio de los derechos de que éste se crea asistido por lo que respecto á los que pretenden tener en la casa número cuarenta y dos de la calle de Adelante, hoy de la Estación, del barrio de Sabugo, en la villa de Avilés, sin hacer especial condenación de costas.

Insértese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de D. Manuel Alonso Gutiérrez, á no ser que se opte por que se le notifique en persona. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Valentín Moreno.—Francisco Mosquera.—Miguel L. de Berges.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Octubre cinco, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 620).

Juzgado de primera instancia DE BELMONTE

D. Manuel González, Escribano habilitado del Juzgado de Belmonte.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte Octubre dos de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Antonio Suárez Malleza, Juez municipal del término de Miranda, en funciones de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Severino Cima y López, casado, propietario, mayor de edad y vecino del lugar

de Malleza, término municipal de Salas, su Abogado defensor Licenciado D. Carlos García del Valle y Procurador D. Fernando González, contra D. Hipólito Fernández, casado, labrador, también mayor de edad y vecino del mencionado lugar de Malleza, en la actualidad ausente y de paradero ignorado, representado por los Extrados del Juzgado, sobre pago de posetas y ratificación de un embargo preventivo.

Fallo.

Que teniendo por ratificado el embargo preventivo llevado á cabo el nueve de Junio último, debo de condenar y condeno á D. Hipólito Fernández, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Malleza, á que pague dentro de quinto día al demandante D. Severino Cima y López, de la propia vecindad, la cantidad de quinientas diez pesetas de principal é intereses vencidos el día dos del mes de Enero último con más que se devenguen hasta el efectivo cobro á razón de un ocho por ciento anual, con las costas causadas en este rollo y en las del embargo preventivo mencionado.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Suárez Malleza.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación al demandado expido la presente en Belmonte Octubre tres de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel González.

(R. al núm. 616).

Juzgado de primera instancia DE LA HABANA

D. Calixto Llerandi y Bahamonde, Juez de primera instancia del Distrito Norte de esta ciudad.

Hago saber: que en el juicio abintestato del ultramarino D. Arturo Méndez Álvarez, natural de Oviedo, he dispuesto se convoque por términos de tres meses á las personas que se consideren con derecho á la herencia, á fin de que comparezcan á justificarlo; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia, si nadie la solicitase.

Cuba Septiembre seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Calixto Llerandi.

(R. al núm. 619).

Juzgado municipal DE SALAS

D. Victoriano Fernández Tablado, Juez municipal de la villa y término de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal sustanciado en este Juzgado á instancia de D. Manuel de Cima y López, propietario y vecino de la Arquera, parroquia de Malleza, con-

tra D. Bernardo García y Llano, con residencia últimamente en el lugar de Montenuovo de la misma parroquia y hoy sin domicilio fijo é ignorado paradero, sobre pago de la renta de un hórreo que de su propiedad llevaba en arriendo desde primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno hasta el cuatro del pasado Agosto á razón de ciento sesenta y tres reales anuales, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Salas á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, D. Victoriano Fernández Tablado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto este juicio verbal propuesto por D. Manuel de Cima y López, casado, propietario de la Arquera en Malleza, contra D. Bernardo García y Llano, labrador y vecino que fué de Montenuovo en la dicha parroquia, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre pago de pesetas de un hórreo.

Fallo

Que debía condenar y condeno al demandado D. Bernardo García y Llano, vecino que fué de Montenuovo en Malleza y hoy en paradero ignorado, á que dentro de tercero día pague al demandante D. Manuel Cima y López las rentas del hórreo á que este juicio se contrae, desde el primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno hasta el cuatro de Agosto último á razón de cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos por año, ó sean ciento sesenta y tres reales en cada uno con las cuotas causadas y que se causen al demandado; y en su consecuencia declaro firme el embargo practicado en el juicio de desahucio, mandando llevarlo á cabo tan pronto como esta sentencia sea firme.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía y ausencia con paradero ignorado del D. Bernardo, además de notificarse en Estrados, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—V. Tablado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en la audiencia del día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José R. Suárez.»

Y á fin de que para la notificación del demandado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente en la villa de Salas, á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—V. Tablado.—Por su mandado, José R. Suárez.

(R. al núm. 613).